

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 001-2023-UNJ

Jaén, 05 de enero del 2023

VISTOS: Oficio N° 004-2023-UNJ-P, de fecha 05 de enero del 2023, Oficio N° 002-2023-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2023, Informe Legal N° 420-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, Oficio N° 428-2022-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de noviembre del 2022, Oficio N° 025-2022-SUTRADUNJ-SG, de fecha 18 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 017-2022-MINEDU, se aprueban las “Disposiciones para el financiamiento de la implementación de los Centros Universitarios de Conectividad en Universidades Públicas”, con la finalidad de que éstas realicen acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio de educación superior universitaria.

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el artículo 12 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación del Proyecto de Convenio Colectivo, la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Presidencial N° 001-2023-UNJ

Jaén, 05 de enero del 2023

Asimismo, del mismo modo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece el Procedimiento de la Negociación Colectiva en el Sector Público, señalando que la Negociación Colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 
- a) *El Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.*
 - b) *El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.*
 - c) *De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
 - d) *De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.*
 - e) *En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2003-TR, y su Reglamento.*

Que, en el extremo normativo antes citado, el artículo 12 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la representación de la Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala:

12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Al respecto, el artículo 16 de la norma citada en el párrafo precedente, referente a la conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica señala:

16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Según el artículo 17 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la Instalación de la Comisión Negociadora señala:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 001-2023-UNJ

Jaén, 05 de enero del 2023

17.1. El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora descrita en el artículo precedente. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo.

17.2. La fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical.

A través del Oficio N° 025-2022-SUTRADUNJ-SG, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, remiten al Presidente de la Comisión Organizadora, el Proyecto de Convenio Colectivo 2023-2024, aprobado por la Asamblea General, realizada el lunes 14 de noviembre del 2022, en la ciudad de Jaén, conforme lo establece el marco legal, solicitando las siguientes pretensiones:

CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

A. CONDICIONES DE TRABAJO RELATIVAS A RELACIONES ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADORES

- La Universidad Nacional de Jaén, se compromete a iniciar procesos de promoción y rotación, atendiendo a la especialidad acreditada por los trabajadores que permita mejorar su desempeño laboral.
- La Universidad Nacional de Jaén, acuerda establecer como jornada laboral de 35 horas semanales, en horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de 07 horas de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los trabajadores administrativa, que registrá de lunes a viernes de 8:00 am a 15:00 pm con 45 minutos para hacer uso del refrigerio desde 13:00 a 13:45 pm, el cual formará parte de la jornada de trabajo. Su efecto es indefinido e inicia el 01 de enero de 2023.
- Otorgamiento de Licencia sin Goce de remuneraciones por motivos particulares:
Noventa (90) días de licencia sin goce de haberes, para los trabajadores con un (1) año de servicio.
Ciento Ochenta (180) días de licencia sin goce de haberes, para los trabajadores con dos (02) años de servicios.
Doscientos Setenta (270) días de licencia sin goce de haberes, para los trabajadores con tres (3) años de servicios.
Trescientos Sesenta y Cinco (365) días de licencia sin goce, para trabajadores con cuatro (4) años de servicios.

Mediante Oficio N° 428-2022-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal determinando si es o no procedente el Proyecto de Convenio Colectivo especificando que clausulas pueden ser adoptadas, todo ello llegar a un acuerdo entre las partes intervinientes UNJ-Trabajadores que conforman el Sindicato;

Con Informe Legal N° 420-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina, que se debe CONFORMAR la REPRESENTACIÓN EMPLEADORA por parte de la Universidad Nacional de Jaén, que deberá estar conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la Entidad designe, en igual número al de los Representantes que conforman la Representación Sindical, siendo un total de 5 integrantes, a fin que procedan con la Negociación Colectiva, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, en mérito de lo antes detallado, el Presidente de la Comisión Organizadora, mediante el Oficio N° 004-2023-UNJ-P, de fecha 05 de enero del 2023, dispone la emisión del acto resolutivo respecto a la Conformación



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 001-2023-UNJ

Jaén, 05 de enero del 2023

de la Representación Empleadora por parte de la Universidad Nacional de Jaén, que estará conformada por los funcionarios que se mencionan en la parte resolutive, a fin que procedan con la Negociación Colectiva, en merito a los fundamentos en el Informe Legal mencionado en el párrafo precedente;

Que, la Universidad Nacional de Jaén se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y normas administrativas internas, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR la Representación Empleadora por parte de Esta Casa Superior de Estudios, a fin de que procedan con la Negociación Colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de Jaén - SUTRADUNJ, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Director General de Administración
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Secretaria General

Accesitario:

- Asesor Técnico de la Presidencia

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los integrantes del Comité nominado y dependencias correspondientes de la institución, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente